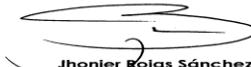


Secretaria: a la señora Jueza el presente asunto, con solicitud de aplazamiento de audiencia, enviada por la apoderada judicial de la parte demandada. Para resolver.

Santiago de Cali, mayo 10 de 2021



Jhonier Rojas Sánchez
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio:	981
Proceso:	Petición de Herencia
Demandante:	María Elida Tabares Castro y otros
Demandados:	Bertulfo Tabares Castro y otros
Radicación:	76001-31-10-001-2019-00470-00

Por medio de mensaje de datos enviado a la cuenta de correo institucional del Juzgado, la apoderada de la parte demandada solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el día 11 de mayo de 2021 a partir de las 09:30 a.m.

Fundamenta la solicitud en la grave situación de orden público presentados en esta ciudad, que no le han permitido realizar la reunión pertinente que le permita a las partes y testigos acudir a la diligencia, pues no se puede garantizar sus derechos a la salud e integridad dado que son adultos mayores que deben ser expuestos al contagio por covid 19, adicionalmente, afirma que ella tiene una situación de salud delicada porque es paciente oncológica y no puede exponerse al contagio de la enfermedad.

Encuentra el juzgado razonables los motivos expuestos por la apoderada judicial de la parte demandada para solicitar el aplazamiento de la práctica de la audiencia programada en este asunto, ya que la situación de orden público en esta ciudad y las condiciones actuales que han provocado un alto índice de contagios en la población son hechos notorios que no requieren ser demostrados en el proceso.

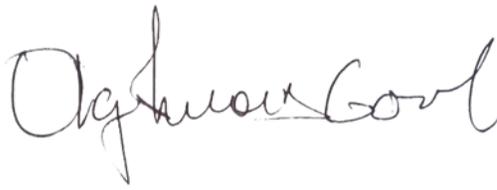
En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Cali,

RESUELVE:

1º.- Reprogramar para el día **30 de JULIO de 2021**, a las **9030 A.M.**, la práctica de la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del CGP en este asunto y de ser posible la audiencia de instrucción prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso.

2º.- Requerir a las partes y apoderados para que suministren y/o actualicen las direcciones de correo electrónico a través de las cuales se les debe enviar los enlaces para llevar a cabo la audiencia de manera virtual a través de una de las plataformas puestas a disposición por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza